



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
No. 2020-319

La solicitud de pruebas elevada por el procurador judicial adscrito al despacho, como lo son el interrogatorio de parte, la visita social y la elaboración de oficios, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Analizados los escritos que anteceden en cuanto a que se pretende tener por notificado al demandado, es oportuno señalar:

El art. 6 del decreto 806 de 2020, en los incisos finales nos advierte “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”;

El artículo 8 en los incisos 1 y 2 señala: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la **providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

Por ultimo la Corte Constitucional en sentencia C-420-2020 nos indica en la parte resolutive numeral 3, “*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Ahora bien frente a la notificación remitida al correo electrónico andfelorjuela@gmail.com el pasado 19 de noviembre de 2020, no puede tenerse como cumplida, toda vez que no se esta aportando el ACUSE DE RECIBIDO u otro medio que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por ello no puede tenerse por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004
HOY: 18 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA